



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal l, Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...".

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: "...2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425 establece el Orden Jerárquico de aplicación de las normas que será la siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.





En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 estipula que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...".

Que, en el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala de la Garantía de autonomía, que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 estipula que: "...Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley....".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 estipula que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...".

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: "Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos que están destinados, ajustándose a las disposiciones de éste Código".

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo (COA) indica: "...Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo, 2. Acto de simple administración, 3. Contrato administrativo, 4. Hecho administrativo, 5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias...".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) indica: "...Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con





su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...".

Que, en el Acuerdo 67 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 388, del 14 de diciembre de 2018, expide el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su artículo 47 señala "Utilización de bienes e inventarios. - Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo".

Que, el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarías necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones".

Que, el artículo 1 del referido Reglamento, preceptúa: "Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos".

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: "Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales (...)".

Que, con OFICIO No. 059-UATH-GADMCSQ-2021, de fecha Quero, 24 de noviembre de 2021, el Sr. Ing. Luis V. Carvajal S., Jefe de Personal; el Sr. Ing. Manuel A. Sánchez Ch., Director de Obras Públicas; y, el Sr. Ing. Nelson M. Rosero S., Director de Desarrollo Social, se dirigen al señor Lic. José Morales, Alcalde Cantonal y textualmente indican lo siguiente: "...En atención al oficio circular Nro. 035-A-GADMSQ-2021, de fecha octubre 11 de 2021, en el que solícita realizar las observaciones a fin de actualizar la "ORDENANZA PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

En el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarías necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, mediante Acuerdo 042-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, reformado por última ocasión el 05 de diciembre de 2018;





En el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su artículo 47 señala que los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público.

Que, el artículo 1 del referido Reglamento, preceptúa: "Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos";

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: "Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales (...),

Con estos antecedentes, siendo necesario la actualización de la normativa que está en vigencia desde el año 2014 hasta la actualidad, nos permitimos en anexar el proyecto de REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, así como debemos indicar que se debe derogar las Ordenanzas Municipales que están vigentes ...".

Que, con MEMORANDO No. AJ-027-2022, de fecha Quero, 11 de enero del 2022, el señor Abg. Luis Barreno Sánchez, Procurador Síndico Municipal, se dirige al señor Lic. José Morales Jaya, Alcalde Cantonal y textualmente indica en su parte pertinente: "... En atención al MEMORANDO No. 1364-A-GADMSQ, recibido el 26 de noviembre del 2021, en el cual textualmente en su parte pertinente indica lo siguiente: "...me permito solicitar se proceda con la revisión del proyecto de REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO; y, remita el correspondiente informe jurídico previo a que sea conocido y aprobado por el Concejo Municipal...", al respecto me permito indicar:

- 1. En el considerando No. 5, indicar a que ley de refiere (Constitución de la República del Ecuador).
- 2. En el considerando No. 6, no consta a que ley se refiere y si es de la Constitución de la República del Ecuador, dicha normativa legal se refiere a expedir ordenanzas de tasa y contribuciones especiales de mejoras.
- 3. En el último inciso de los considerandos consta el Art. 55 literal e) del COOTAD que de igual forma se refiere expedir ordenanzas de tasa y contribuciones especiales de mejoras.
- 4. En los considerandos se sugiere incluir la o las Ordenanzas y/o Reglamento(s) que se encuentren aprobados y en vigencia.
- 5. En el Art. 10 del presente proyecto luego de: "licencia de conducir tipo C" incluir: "y C1".
- 6. En la parte final del Art. 10 consta "Tipo Especial para Operadores de Equipo Pesado", cuando en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial en su Art. 132 numeral 6 de la Categoría Profesionales indica: "...6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros). Las licencias comprendidas en la categoría profesional habilitan también conducir los vehículos especificados en el tipo B...". por lo que se sugiere que se cambie Tipo G en reemplazo de Tipo Especial.





- 7. En la DISPOSICIÓN FINAL se sugiere incluir luego de la frase "a partir de su" aprobación y continúa el texto propuesto.
- 8. Finalmente de aprobarse el presente proyecto de reglamento se debe derogar la o las Ordenanzas y/o Reglamento(s) que se encuentren aprobados y en vigencia.

Cabe indicar que no es responsabilidad de esta dependencia municipal la parte administrativa, operativa, técnica y económica constante en este proyecto de ordenanza...".

Que, el Concejo cantonal en sesiones ordinarias efectuadas los días jueves 27 de enero de 2022 y miércoles 09 de febrero de 2022, aprobaron las siguientes ordenanzas derogatorias:

- 1.- ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENAZA DE USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- año 2011.
- 2.- ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENAZA DE USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- año 2014.
- 3.- ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- año 2014.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, es propietario de vehículos y maquinaria pesada, por lo que es necesario reglamentar las diversas situaciones que tengan relación con la custodia, administración, uso, control y mantenimiento de dichos bienes municipales, aplicando los principios de responsabilidad, orden y eficiencia para el cumplimiento de los fines municipales.

Que, es necesario contar con disposiciones internas claras y un cuerpo normativo ágil, flexible y objetivo, que establezca y regule el funcionamiento de los vehículos y maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales;

RESUELVO:

- USO, CONTROL Y REGLAMENTO PARA \mathbf{EL} Artículo 1.-Aprobar el MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL DESCENTRALIZADO DEL **AUTÓNOMO** MUNICIPAL **GOBIERNO** CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.
- Artículo 2.- Disponer a los Departamentos y/o Jefaturas responsables den estricto cumplimiento al mismo.





- Artículo 3.- Disponer que a través de Secretaria General se proceda con la difusión y notificación a todos los Departamentos correspondientes, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y/o Registro Oficial de ser el caso.
- **Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Sistemas, proceda con la publicación del presente reglamento en la página web de la institución.
- Artículo 5.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese la Jefatura de Personal, Director de Obras Públicas y director de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.
- **Artículo 6.-** La presente resolución tendrá plena vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la Gaceta Municipal y la página web institucional.

Cúmplase y Notifíquese.

Dado y firmado en el Cantón Santiago de Quero, a los 08 días del mes de marzo del 2022.

Lic. José Ricardo Morales Jayas
ALCALDE DEL CANTÓN